



**Agencia de
Innovación**

Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, **9 de junio de 2025**

VISTO el Expediente N° AIF-E-3038-2025 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la contratación de servicios de provisión de alojamiento de servidores virtuales, en una plataforma de nube, en los productos de la suite gen destinado a la Subsecretaría de Servicios Digitales, en el ámbito de la Agencia de Innovación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, según detalle de Nota de Pedido N° 03/2025 - RAF 650.

Que a orden 37 obra el Informe Técnico elaborado por el suscripto.

Que en orden 20 obra la autorización de la Sra. Presidenta de la Agencia de Innovación de la Provincia.

Que consecuentemente resulta procedente efectuar la Contratación Directa N° 01/2025 - RAF 650.

Que en orden 40 obra intervención del Servicio Jurídico de la Agencia de Innovación, mediante Dictamen DGAJ (AIF) N° 35/25, el cual avala el encuadre legal a utilizar.

Que la presente contratación se encuadra legalmente dentro de lo establecido en las Leyes Provinciales 1015, Título I, Capítulo II, artículo 18, inciso c), 1150 y 1580, los Decretos Provinciales N° 674/11, N° 188/23, su modificatorio N° 565/23 y N° 10/25; Resolución M.E. N° 1120/24, Resolución Presidencia A.I.T.F. N° 234/24, su modificatoria N° 306/24, Resoluciones O.P.C. N° 17/21 Anexo I, Capítulo I, punto b), y N° 58/21, sus modificatorias y complementarias.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal, en virtud de lo establecido en las Resoluciones Presidencia A.I.T.F. N° 01/25, su modificatoria N° 11/25 y N° 56/25.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS DIGITALES DE LA AGENCIA
DE INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el llamado a Contratación Directa N° 01/2025 - RAF 650, referente a la contratación de servicios de provisión de alojamiento de servidores virtuales, en una plataforma de nube, en los productos de la suite gen destinado a la Subsecretaría de Servicios Digitales, en el ámbito de la Agencia de Innovación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Formulario de Cotización que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Modelo de Contrato que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto a las U.G.G. 007AIF - U.G.C. AIF007, Clasificación 30000, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S.S.D. - A.I.T.F. N° 0005 /2025.-

A.I.F.
L.F.
G.C.



**Agencia de
Innovación**

Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S.S.D. - A.I.T.F. N° **0005** /2025.-
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/25 - RAF 650

“S/CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO DE SERVIDORES VIRTUALES EN UNA PLATAFORMA DE NUBE EN LOS PRODUCTOS DE LA SUITE GEN DESTINADO A LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DIGITALES”

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

1°. OBJETO.

La Agencia de Innovación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, llama a CONTRATACIÓN DIRECTA POR ADJUDICACIÓN SIMPLE para la contratación de servicios de provisión de alojamiento de servidores virtuales, en una plataforma de nube, en los productos de la suite gen destinado a la Subsecretaría de Servicios Digitales.

2°. JURISDICCIÓN CONTRATANTE.

Agencia de Innovación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

3°. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Expediente AIF-E-3038-2025.

4°. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

Contratación Directa por Adjudicación Simple - Ley Provincial 1015, artículo 18, inciso c).

5°. RUBRO.

Servicio de mantenimiento y alojamiento de servidores virtuales.

6°. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Según Informe Técnico.

7°. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

La documentación que deberá presentar el oferente de carácter taxativo, al momento de la notificación de la adjudicación, será:

- Garantía de Adjudicación equivalente al diez por ciento (10%) del monto total adjudicado.

8°. DECLARACIÓN.

El Oferente pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con alcances de Declaración Jurada.

9°. PLAZO DE ENTREGA.

El inicio de la prestación del servicio será el establecido en el Contrato y por el término de dieciocho (18) meses, pudiendo ser prorrogado conforme a lo establecido en el Decreto Provincial N° 674/2011, artículo 34, inciso 67, en las condiciones y precios pactados, por un plazo que no excederá el veinte por ciento (20%) del término establecido.

10°. PAGO.

El precio convenido para la realización del servicio será abonado del siguiente modo; pagaderos en dieciocho (18) cuotas fijas mensuales de PESOS-----CON 00/100 (\$----,00), ascendiendo a la suma total de PESOS-----CON 00/100 (\$-----,00). Asimismo, se establece que la presente cláusula en relación al renglón correspondiente a “Servicio de Configuración, Administración, Monitoreo y Mantenimiento de Datacenter”, podrá sufrir modificaciones conforme la estructura de costos aplicable, establecida en el Informe N° 1003/2025 Letra; D.R.P. y P.R. - M.EC., o normativa que se encuentre vigente al efecto.

11°. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La OFERTA se presentará en forma presencial en Gobernador Paz N° 836 - Ushuaia o vía correo electrónico en la siguiente dirección: dgafaif@gmail.com.

///...2.-



Agencia de Innovación

Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

...///2.-

La OFERTA en todas sus fojas, así como toda la documentación a presentar, deberá estar rubricada con firma y aclaración por el OFERENTE o REPRESENTANTE LEGAL, a excepción de aquella documentación certificada por Escribano Público. Toda documentación presentada en fotocopia deberá ser certificada como copia fiel del original por Escribano Público, Policía, Entidad Bancaria o agente del Estado Provincial. Para la certificación ante agente del Estado Provincial deberá presentar ante éste la documentación original.

Las enmiendas o raspaduras en partes esenciales de la OFERTA deberán estar debidamente salvadas por el OFERENTE o su REPRESENTANTE.

12°. FECHA Y LUGAR DE APERTURA.

El lugar, la fecha y hora límite para la Recepción de Ofertas, así como para el Acto de Apertura, serán fijados por la Dirección de Compras y Contrataciones de esta Agencia, mediante Comunicado, que será publicado en los medios que establece la reglamentación. Dicho Comunicado formará parte integrante del presente.

13°. DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL.

Domicilio: Gobernador Paz N° 836 - Ushuaia.

Dirección de correo electrónico: dgafai@gmail.com.

14°. COMUNICACIONES E IMPUGNACIONES.

Serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferente y/o adjudicatarios, realicen en el domicilio sito en calle Gobernador Paz N° 836 de la ciudad de Ushuaia y aquellas remitidas a la dirección institucional de correo electrónico: dgafai@gmail.com.

15°. COMUNICACIONES.

A los efectos de las comunicaciones realizadas en el marco de la presente Contratación, se indica que el sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones es: <https://compras.tierradelfuego.gob.ar/>.

16°. CONSULTAS AL PLIEGO.

Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán realizarse en la Agencia de Innovación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sito en Gobernador Paz N° 836 de la ciudad de Ushuaia o vía correo electrónico a la dirección: dgafai@gmail.com.

17°. MONEDA DE COTIZACIÓN.

La moneda de cotización se fija en moneda nacional y/o dólares estadounidenses.

Solicitud de Cotización

Compra Directa Nro. 00001/2025

Pieza Administrativa N° 3038 Letra Año 2025 Ámbito 1978

RAF 650 Fdo. Prov. Economía del conocimiento – Pagadora

Fecha: 09/06/25 **Apertura:** 10/6/2025 11:00

Encuadre Legal: *En comentario

Nombre o Razón Social del Proponente:

Domicilio:

C.U.I.T:**Teléfono:**

Correo electrónico:

Comentario : *Leyes Provinciales 1015 - Título I, Capítulo II, artículo 18°, inciso c); 1150 y 1580, los Decretos Provinciales N°674/11, N°188/23 y su modificatorio N°565/23 y N°10/25; las Resoluciones OPC N° 17/21 - Anexo I, Capítulo I, punto b), y N° 58/21; la Resolución ME N°1120/24 y la Resolución Presidencia AITF N°234/24 y su modificatoria N°306/24, y Dictamen D.G.A.J. (AIF) N° 35/25.

*Se aceptan ofertas en dólares

Notas de Pedidos Relacionadas: 2025/650 3 -

Reng.	Descripción	Cantidad	Precio Unit.	Importe
1	SERVICIOS TECNICOS O IDONEOS. PESOS			
>>	Alquiler de servidores virtuales en una plataforma de nube sobre los servicios de los productos de la SUITE GEN. Según Informe Técnico adjunto.	18.00
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE SOFTWARE. UNIDAD			
>>	Servicio de Configuración, Administración, Monitoreo y Mantenimiento de Datacenter. Según Informe Técnico adjunto.	18.00

Memo (Nro: 3) - FORMULARIO DE COTIZACIÓN CONTRATACION DIRECTA

LA OFERTA DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL (PRESENCIAL O VIA CORREO ELECTRONICO). SU PRESENTACIÓN Y EL HECHO DE COTIZAR Y FIRMAR EL PRESENTE FORMULARIO, IMPLICA EL PLENO CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, COMO ASÍ TAMBIÉN DE LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DE LA ADJUDICACIÓN. TODAS LAS HOJAS QUE CONFORMEN LA OFERTA DEBERÁN ESTAR FIRMADAS Y ACLARADAS POR EL OFERENT O POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO. ASIMISMO, LA OFERTA DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DEL CERTIFICADO PROTDF VIGENTE.

SE INDICA QUE LA OFERTA DEBERÁ COMPLETARSE UTILIZANDO DOS DECIMALES EN LAS COLUMNAS DE CANTIDAD Y PRECIO, EN TODOS LOS RENGLONES QUE LA COMPONEN.

ADEMÁS, LA COTIZACIÓN DEBERÁ REALIZARSE SIN CONSIDERAR EL I.V.A., SEGÚN LEY NUMERO 19.640 DE SER NECESARIO, LOS REQUERIMIENTOS, PLAZOS DE CUMPLIMIENTO, Y OTRAS CONDICIONES Y ACLARACIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN, SE DETALLARAN EN UN ANEXO ADJUNTO EN CASO DE CORRESPONDER.

TOTAL :\$.....

Son Pesos:.....

.....
Firma y Sello Responsable

Solicitud de Cotización

Compra Directa Nro. 00001/2025

Pieza Administrativa N° 3038 Letra Año 2025 Ámbito 1978

RAF 650 Fdo. Prov. Economía del conocimiento – Pagadora

Fecha: 09/06/25 **Apertura:** 10/6/2025 11:00

Encuadre Legal: *En comentario

Nombre o Razón Social del Proponente:

Domicilio:

C.U.I.T:**Teléfono:**

Correo electrónico:

Comentario : *Leyes Provinciales 1015 - Título I, Capítulo II, artículo 18°, inciso c); 1150 y 1580, los Decretos Provinciales N°674/11, N°188/23 y su modificatorio N°565/23 y N°10/25; las Resoluciones OPC N° 17/21 - Anexo I, Capítulo I, punto b), y N° 58/21; la Resolución ME N°1120/24 y la Resolución Presidencia AITF N°234/24 y su modificatoria N°306/24, y Dictamen D.G.A.J. (AIF) N° 35/25.

*Se aceptan ofertas en dólares

Notas de Pedidos Relacionadas: 2025/650 3 -

Reng.	Descripción	Cantidad	Precio Unit.	Importe
-------	-------------	----------	--------------	---------

Los precios deberán expresarse en pesos hasta dos decimales (\$_ _ _ _ _ _)

Forma de Pago	Según Decreto Provincial N° 674/11, artículo 34, Inc. 96
Plazo de Entrega:	Según Contrato.
Mantenimiento de Oferta:	Según Decreto Provincial N° 674/11, anexo I, art. 34, inciso 47
Lugar de Entrega:	Secretaría de Servicios Digitales - AIF
Recepción de Sobres Cerrados hasta:	Fecha y hora de apertura
Domicilio de presentación de ofertas:	Dirección General de Administración Financiera - Polo Creativo - Gobernador Paz 836 - Ushuaia - o correo: dgafaif@gmail.com
Domicilio de apertura de ofertas:	Dirección General de Administración Financiera - Polo Creativo - Gobernador Paz 836 - Ushuaia
Vigencia del Contrato:	18 meses
Garantía de Oferta:	Si se requiere, según Decreto Provincial N° 674/11, anexo I, art. 34, inciso 21
Requiere Muestra:	No
Flete a Cargo	



**Agencia de
Innovación**

Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN S.S.D. - A.I.T.F. N° **0005** /2025.-

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE SERVICIOS DE
PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO DE SERVIDORES VIRTUALES ENTRE LA
AGENCIA DE INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Y**

Entre la AGENCIA DE INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (en adelante “LA AITF”), representada por su presidenta, Sra., con domicilio en Avenida Maipú 1255, de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por una parte y, por la otra, “.....” (en adelante “LA EMPRESA”), representada por el Director/a, Sr/a., con domicilio legal en (en adelante, denominadas conjuntamente como “LAS PARTES”), deciden suscribir el presente contrato a fin de solicitar la provisión de servicios de alojamiento de servidores virtuales, en una plataforma de nube en los productos de la suite gen destinado a la Subsecretaría de Servicios Digitales, de la Agencia de Innovación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, (en adelante el “CONTRATO”).

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.

El presente contrato tiene por objeto la adquisición y suministro de provisión de servicios de alojamiento de servidores virtuales, en una plataforma de nube en los productos de la *suite gen* destinado a la Subsecretaría de Servicios Digitales, en el ámbito de la Agencia de Innovación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificaciones

LA AITF podrá readecuar, con consentimiento de la otra parte, en forma parcial las presentes cláusulas, anexos y/o documentación establecidos en el presente CONTRATO durante su vigencia, con excepción de lo pactado en la cláusula PRIMERA.

CLÁUSULA TERCERA: Autoridad de Aplicación.

LA AITF será la autoridad de aplicación, reglamentación y coordinación en la implementación de lo dispuesto en el presente CONTRATO.

CLÁUSULA CUARTA: Plazo de vigencia.

LAS PARTES convienen que este documento comenzará a regir a partir del día y por el plazo de DIECIOCHO (18) meses, el que podrá ser prorrogado en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Provincial N° 674/11 (artículo 34 inciso 67).

CLÁUSULA QUINTA: Incumplimientos.

LA AITF se reserva la facultad de rescindir el presente CONTRATO, en un todo de acuerdo con lo establecido a la Ley Provincial 1015, Decreto Provincial N° 674/2011, Resolución O.P.C. N° 18/2021 y demás normativa aplicable a la presente contratación. Esta rescisión podrá ser -a saber y entender de la AITF- sin notificación previa si considera que LA EMPRESA incumplió con alguna/s de la/s cláusula/s del presente CONTRATO y hay prueba fehaciente de ello; lo cual no generará derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA SEXTA. Precio.

El pago por el objeto del presente CONTRATO asciende a la suma de PESOS (\$), que será abonado de manera mensual por un valor de PESOS (\$.....), que deberá ser depositado por LA AITF en la Cuenta Bancaria CBU N°, Cuenta Corriente N° del, cuya titularidad pertenece a, A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula, LA EMPRESA deberá presentar las facturas correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización del período facturado. En este sentido, LA AITF a través de la dependencia en la cual preste servicio, prestará conformidad con ella en caso de que así lo entienda, mediante informe que detalle los servicios prestados.

///...2.-



Agencia de Innovación

Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

...//2.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: De la Redeterminación de precios.

Conforme lo postula el artículo 36 de la Ley Provincial 1015, el cual prevé la Redeterminación de Precios y da lugar a la aplicación de la Resolución O.P.C. N° 202/2020, Anexo IV que reglamenta el procedimiento, deberán ser utilizados los factores de costos, las incidencias sobre el costo final y las fuentes referenciales que se presentan a continuación:

Factor MANO DE OBRA: este factor agrupa a todos aquellos conceptos relacionados con las remuneraciones, honorarios y/o aranceles que se permiten una oportuna y eficiente prestación de servicios. El indicador de los efectos que la coyuntura económica tiene sobre estos es el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 de la Federación Argentina de Empleados de Comercio (FAECyS), sólo se reconocerán las variaciones que surjan de la masa salarial de la apertura “Administrativo”. Su incidencia en el precio final es 88,9%.

Factor LOGÍSTICA: sólo se reconocerán alteraciones del costo por variaciones que surjan del Índice de Precios al Consumidor - Región Patagonia - Categoría: Comunicaciones, del INDEC, cuya ponderación final es de 5,08%.

Factor TRANSPORTE: sólo se reconocerán alteraciones por variaciones que surjan del Índice de Precios al Consumidor - Región Patagonia - Categoría: Transportes, que elabora el INDEC, su peso relativo en el precio final es de 2,89%.

Factor GASTOS GENERALES: sólo se reconocerán alteraciones por variaciones que surjan del Índice de Precios al Consumidor - Región Patagonia - Categoría: Nivel General del INDEC. El peso específico en el precio final es de 3,13%.

Los nuevos precios surgirán de la aplicación de la siguiente fórmula Polinómica:

$$CR = 0,889 \left(\frac{Mesa\ Salarial_1}{Mesa\ Salarial_0} \right) + 0,0508 * \left(\frac{IPC_{comunic1}}{IPC_{comunic0}} \right) + 0,0289 * \left(\frac{IPC_{transp1}}{IPC_{transp0}} \right) + 0,0313 * \left(\frac{IPC_{NG1}}{IPC_{NG0}} \right)$$

Donde los subíndices 0 y 1 representan el mes anterior a la fecha de presentación de la oferta o última redeterminación, y el mes anterior a la solicitud de la redeterminación respectivamente.

La presente cláusula será aplicable únicamente a los Servicio de Configuración, Administración, Monitoreo y Mantenimiento de *Datacenter*.

CLÁUSULA OCTAVA: Garantía.

LA EMPRESA deberá presentar garantía de adjudicación, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Provincial N° 674/11 (artículo 34 inciso 21).

CLÁUSULA NOVENA: De los datos y confidencialidad.

LAS PARTES se obligan a conservar y hacer conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente CONTRATO, obligación que continuará vigente luego de la extinción del presente.

LAS PARTES se obligan, sin limitación de ninguna índole, a que tanto cualquiera de ellas como sus empleados, asesores y toda persona que fuera destinada por aquella para el cumplimiento del objeto del presente CONTRATO, guardarán absoluta confidencialidad, en un todo de acuerdo con la Ley Nacional 24766, en todo lo referente a los servicios y tareas realizadas en el marco de este CONTRATO. Ninguna de LAS PARTES podrá comunicar a persona alguna la información confidencial, salvo que sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones en el presente CONTRATO. A los efectos de la presente cláusula, se entenderá por “Información Confidencial” todo dato, contenido, investigación, procedimiento o instrucción, documentación de naturaleza técnica, financiera, comercial, contable o de otro tipo, correspondiente LA AITF y a todo aquello que pudiera desprenderse de estos documentos y que sea confidencial del Estado.

/// ...3.-



Agencia de Innovación

Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

...//3.-

No se considerará como de naturaleza confidencial aquella información que sea ya de dominio público en el momento de ser revelada, o cuando hubiera obligación legal de revelar la información confidencial y/o mediara orden de una autoridad judicial o administrativa en tal sentido.

LA EMPRESA se compromete a tratar los datos personales del ciudadano de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional 25326 de Protección de Datos Personales y su normativa complementaria, registrará para LAS PARTES la obligación de no ceder, transmitir, sea con dolo o culpa, o permitir el acceso por terceros ajenos a éstos a dicha información.

Así también, LA EMPRESA implementará medidas de seguridad técnica y organizativa adecuadas para proteger los datos personales de los ciudadanos contra accesos no autorizados, divulgación, alteración o destrucción. Esta cláusula tendrá vigencia durante la duración de la prestación y subsistirá incluso después de la finalización del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA: Declaraciones.

LA AITF declara que la celebración del presente CONTRATO no violará o infringirá ninguna normativa legal o administrativa que pudiere resultar aplicable de acuerdo con su actividad gubernamental.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Encuadre normativo.

El CONTRATO se enmarca en las Leyes Provinciales 1015 - Título I, Capítulo II, artículo 18, inciso c), 1150 y 1580; los Decretos Provinciales N° 674/11, N° 188/23, su modificatorio N° 565/23 y N° 10/25; la Resolución M.E. N° 1120/24; Resolución Presidencia A.I.T.F. N° 234/24 y su modificatoria N° 306/24, las Resoluciones O.P.C. N° 17/2021 - Anexo I, Capítulo I, punto b), y N° 58/21, sus modificatorias y complementarias y el Dictamen DGAJ (AIF) N° 35/25.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Jurisdicción y domicilios.

Para todos los efectos legales que pudieran derivar del presente CONTRATO, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Distrito Judicial Sur, y se constituye como domicilios legales los consignados en el encabezado, en los cuales serán válidas todas las notificaciones que se cursen con relación a este CONTRATO.

También, se deja asentado que LA AITF excluye cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los días del mes de de 2025.